

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AVISO mediante el cual se informa la publicación en la Normateca Interna Administrativa del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura del Reglamento de Ingresos Propios del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SADER.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.- Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura.

De conformidad con lo establecido en el "Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado el 10 de agosto de 2010, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), última reforma 21 de agosto de 2012, se tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación, los datos que permitan la identificación del Reglamento de Ingresos Propios del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura.

Para dar cumplimiento a la obligación señalada en el párrafo anterior y considerando la Determinación Favorable de la Secretaría de la Función Pública otorgada mediante oficio con número folio 74538 de fecha 28 de noviembre de 2018, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO

Denominación de la norma: Reglamento de Ingresos Propios del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura

Emisor: Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura

Fecha de la emisión: 27 de septiembre de 2018

Materia correspondiente: Recursos Financieros

Lugar de publicación: Normateca Interna Administrativa del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura que aparece en la siguiente liga:

<https://www.gob.mx/inapesca/documentos/normatividad-107031?idiom=es>

También puede ser consultado en la siguiente liga electrónica del Diario Oficial de la Federación:

www.dof.gob.mx/2019/SADER/Reglamento-ingresos-propios-19.pdf

Datos de identificación de la norma respectiva: Normatividad Interna Administrativa

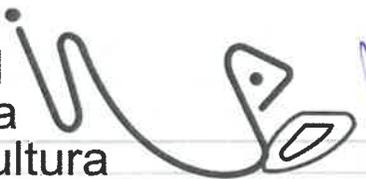
Homoclave: INAPESCA-NIA-RRFF-0001

Ciudad de México, a 24 de junio de 2019.- El Director General del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, **Pablo Roberto Arenas Fuentes**.- Rúbrica.

(R.- 483398)

**Reglamento de Ingresos
Propios del
Instituto Nacional de Pesca y
Acuacultura**

Instituto
Nacional
de Pesca
y Acuacultura



[Handwritten signature in blue ink]

Reglamento de Ingresos Propios del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura

INDICE

Antecedentes	2
Marco Jurídico	3
Capítulo I Disposiciones Generales	4
Capítulo II De la Captación de Ingresos Propios	7
Capítulo III De la Administración de Ingresos Propios	8
Capítulo IV Del destino de los Ingresos Propios	9
Transitorios	9

ANTECEDENTES

En el objetivo 4.10 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se establece como una forma de fomento económico moderno, la construcción de un sector agropecuario y pesquero productivo, que garantice la seguridad alimentaria, mediante la inversión en desarrollo de capital físico y humano, para ello el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA) orientará la investigación y desarrollo tecnológico hacia la generación de innovaciones que aplicadas al sector agroalimentario eleven la productividad y competitividad impulsando el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales a efecto de garantizar la seguridad alimentaria del país.

El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que el Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará entre otras entidades, con los organismos descentralizados.

El 7 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 4,8 y 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, modificando la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Pesca, como un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, sectorizado con la Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con personalidad jurídica y patrimonio propio.

En el Diario Oficial de la Federación del 1 de julio de 2013, se publicó el decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, en el artículo 4, fracción III, establece que el patrimonio del INAPESCA se integrará entre otros, por los ingresos que perciba por los servicios que proporcione y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes.

Con fecha 19 de junio del 2017 se publicó el decreto que reformo la fracción XXI del artículo 4 de la Ley General de Pesca y Acuicultura sustentables con lo que se transforma oficialmente en el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura.

Reglamento de Ingresos Propios del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura

En el artículo 26, cuarto párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se señala que las entidades procurarán generar ingresos suficientes para cubrir sus costos de operación, sus obligaciones legales y fiscales.

Se requiere del presente Reglamento de Ingresos Propios del INAPESCA, para coadyuvar en el cumplimiento de sus objetivos institucionales y de los que inciden en el Plan Nacional de Desarrollo

2013-2018, así como en el desarrollo de sus atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura.

De conformidad con la fracción III del artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Junta de Gobierno aprobó el Catálogo de Productos y Servicios del INAPESCA, el día 5 de marzo del 2018 en el acuerdo INAPESCA/JG/SE-I/02/2018.

MARCO JURÍDICO

El artículo 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, establece que son organismos descentralizados, las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:

- I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;
- II. La prestación de un servicio público o social y;
- III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Así también el artículo 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales disponen que, en las leyes o decretos relativos que se expidan por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal para la creación de un organismo descentralizado se establecerá, entre otros elementos:

- I. La denominación del organismo
- II. El domicilio legal
- III. El objeto del organismo conforme a lo señalado en el artículo 14 de esta Ley;
- IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio así como aquellas que se determinen para su incremento;
- V. La manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar al Director General así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a este;
- VI. Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno y de designar al Director General así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste;
- VII. Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno señalando cuales de dichas facultades son indelegables;
- VIII. Las facultades y obligaciones del Director General, quien tendrá la representación legal del Organismo;
- IX. Sus Órganos de Vigilancia así como sus facultades; y
- X. El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo.



Reglamento de Ingresos Propios del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura

Es atribución de la Junta de Gobierno del INAPESCA fijar y ajustar los precios de los productos y servicios que produzca o preste, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 58 fracción III de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidades Hacendaria, define en su artículo 2 fracción XXXI, como Ingresos Propios a los recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Así mismo, el artículo 26 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, establece que los Órganos de Gobierno de las Entidades, están facultados para modificar los precios de sus bienes y servicios, informando de ello a la Coordinadora de Sector y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a su aplicación.

En el artículo 5, fracción II y VIII, del Estatuto Orgánico se establece que el INAPESCA tendrá la atribución de proporcionar servicios profesionales de investigación científica, tecnológica y consultoría en las áreas de su competencia así como prestar servicios que tengan relación con sus funciones, así como la comercialización de sus bienes y servicios.

Se establece en el artículo 7 fracción II, III y IV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre del 2013 que su patrimonio se integra entre otros por:

II.-Las aportaciones, donativos, adquisiciones, créditos, préstamos y cooperaciones técnicas en numerario o en especie, que obtenga de cualquier dependencia o entidad gubernamental, los Gobiernos de los Estados, los productores o cualquier persona física o moral, tanto pública como privada, sea nacional o extranjera.

III.-Los Ingresos que el INAPESCA perciba por los servicios que proporciones, por las actividades que realice y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes, y

IV.-Los demás bienes, derechos y obligaciones que adquiera, se le asignen, adjudiquen por cualquier otro título jurídico.

El artículo 8 del Estatuto Orgánico del INAPESCA, indica que el INAPESCA manejará y erogará sus recursos propios, atendiendo las disposiciones presupuestarias contempladas en otros ordenamientos jurídicos, en el mismo sentido el artículo 52 de la Ley de Entidades Paraestatales señala que la entidad paraestatal manejará y erogará sus recursos propios por medio de sus órganos.

De acuerdo a lo que establecen las disposiciones en materia de recursos materiales y servicios generales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley General de Bienes Nacionales, el Capítulo XIII, numeral 232 de las Disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, emitidas por la Secretaría de Gobernación, Hacienda y Crédito Público, así como de la Función Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del 2010 y modificadas, mediante el Acuerdo publicado en el mismo medio de difusión oficial el 5 de abril de 2016, las cláusulas Vigésima Tercera Fracción II, Vigésima Cuarta y Trigésima Cuarta de las Bases Generales para el

Reglamento de Ingresos Propios del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura

Registro Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del INAPESCA, emitidas por el Comité de Bienes Muebles.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Son ingresos propios para efectos de este Reglamento, los recursos que obtenga el INAPESCA por la distribución de productos y prestación de servicios, aportaciones, donativos, adquisiciones, créditos, préstamos y cooperaciones técnicas en numerario o especie, los cuales afectarán el patrimonio del Instituto.

ARTICULO 1.-El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas para definir y regular la captación, administración y destino de los Ingresos Propios del INAPESCA.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Aportaciones independientes.**-Son los recursos financieros que se entregan cuando se celebran los convenios específicos para su financiamiento.
- II. **Catálogo de Productos y Servicios.**-El documento que establece los productos y servicios que presta el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura.
- III. **Comité de Investigación.**-El órgano colegiado integrado por servidores públicos del INAPESCA encargado de analizar y autorizar los proyectos que formalice el INAPESCA que por su naturaleza requieran las aportaciones de Recursos Propios.
- IV. **Convenio o Contrato.**-El instrumento jurídico que se formalice para la prestación del servicio o elaboración de un producto, en el que se establezcan los derechos y obligaciones de las partes.
- V. **Convenio específico.**-El instrumento jurídico que se suscribe con organismos públicos, fundaciones, organizaciones y asociaciones dedicadas a la investigación científica y tecnológica, nacionales e internacionales que aportan recursos para el desarrollo de investigaciones del Instituto, lo que implica obtención de ingresos, con la finalidad de ejercerlos en el cumplimiento de los objetivos y prioridades del INAPESCA.
- VI. **CRIAP.**-El Centro Regional de Investigación Acuícola y Pesquera.
- VII. **Desecho.**-Los residuos, desperdicios, restos y sobrantes de los bienes.
- VIII. **DG.**-La Dirección General del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura.
- IX. **DGAA.**-La Dirección General Adjunta de Administración.
- X. **DGAIA.**-La Dirección General Adjunta de Investigación en Acuicultura.
- XI. **DGAIPA.**-La Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Atlántico.
- XII. **DGAIPP.**-La Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico.
- XIII. **DJ.**-La Dirección Jurídica.
- XIV. **Estatuto.**-El Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura.
- XV. **INAPESCA.**-El Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura.
- XVI. **Ingresos Netos.**-El ingreso propio que resulta de la diferencia del recurso económico proveniente de las aportaciones de los convenios en específico, menos los costos y gastos relacionados con la actividad que los genere.

Reglamento de Ingresos Propios del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura

- XVII. Ingresos Propios.**-Los recursos financieros generados por la venta de productos y servicios del INAPESCA.
- XVIII. Producto.**-El bien que ha sido elaborado por el INAPESCA y es susceptible de distribución para generar Ingresos Propios.
- XIX. Precio.**-El valor monetario que se le asigna a los productos y servicios que ofrece el INAPESCA.
- XX. Reglamento.**-El Reglamento de Ingresos Propios del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura.
- XXI. SAGARPA.**-La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- XXII. Servicio.**-Los señalados en el Catálogo de Productos y Servicios del INAPESCA o cualquier otra actividad que le genere Ingresos Propios con motivo del uso de cualquiera de sus recursos.
- XXIII. SRE.**-La Subdirección de Recursos Financieros.
- XXIV. Tarifa.**-El precio unitario de los productos y servicios que ofrece el INAPESCA.

ARTÍCULO 3.- El uso de los recursos humanos, materiales, equipos e instalaciones para la venta de los productos y prestación de los servicios, material del presente Reglamento, deberá realizarse sin detrimento de los programas regulares de investigación y de formación de recursos humanos propios del INAPESCA que con motivo de las atribuciones tiene conferidas para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 4.- Para la regulación de los Ingresos Propios obtenidos por la prestación de servicios y venta de productos se aplicarán las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5.- Los Ingresos Propios podrán generarse de la venta de productos y la prestación de los servicios enumerados en el Catálogo de Productos y Servicios vigente y en su caso, conforme a lo que se establezca en los contratos o convenios respectivos y los costos que estos generen, los cuales se sujetarán a los procedimientos y registros contables y a los mecanismos de control presupuestal del INAPESCA.

ARTÍCULO 6.- Los convenios específicos señalados en el presente reglamento deberán realizarse con aportaciones independientes y contar con una proyección para generar un ingreso neto.

En el supuesto que en un convenio específico no le sea posible generar un ingreso neto, sin embargo por la naturaleza de la investigación y el impacto del resultado de los trabajos, el proyecto se determine como trascendente para el INAPESCA, el Comité de Investigación podrá proceder a aprobar la ejecución del mismo con recursos propios.

ARTÍCULO 7.- La venta de los productos y la prestación de los servicios que preste el INAPESCA, se formalizarán mediante un contrato o convenio, no importando si se trata de empresas o instituciones del sector público o privado, en dicho instrumento se establecerá el precio, tarifa y pago del producto o servicio, el tiempo en el que se prestará, así como las penalizaciones correspondientes por el incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes.

ARTÍCULO 8.- Se integrará un Comité de Investigación con las facultades siguientes:

- A. Analizar y autorizar la viabilidad técnica financiera de los proyectos que formalice el INAPESCA en los que por su naturaleza el Instituto pueda realizar dentro del marco de sus atribuciones.

Reglamento de Ingresos Propios del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura

- B. La DGAIA, DGAIPA, DGAIPP verifican que la información solicitada por un tercero no interfiera en el desarrollo de alguna investigación en proceso, se encargarán de emitir un dictamen técnico sobre la viabilidad de cada uno de los proyectos solicitados.
- C. Supervisa que los productos y servicios que preste el INAPESCA se encuentren autorizados en el Catálogo de Productos y Servicios apegados dentro del marco de sus atribuciones.
- D. Canaliza toda solicitud aprobada a la DJ para formalizar la relación de trabajo mediante un contrato o convenio establecido entre el INAPESCA y el solicitante.

El Comité de Investigación se integrará por el titular de la DG, DGAA, DGAIA, DGAIPA, DGAIPP, DJ y la SRF, quienes podrán designar a un suplente con nivel inmediato inferior, para que los represente y será presidido por el titular de la DG o su suplente.

Todo proyecto debe turnarse a la DGAA vía SRF para su viabilidad financiera y administrativa.

De manera conjunta la DG y la DGA de investigación correspondiente deberán formalizar y ejecutar el proyecto.

El comité de Investigación sesionará las veces que sea necesario, previa convocatoria del servidor público que lo presida, por lo menos con 48 horas antes de la fecha establecida.

Los proyectos deben remitirse a los miembros del comité junto con la convocatoria, con el fin de que sean analizados por estos, el comité tiene la obligación de llevar a cabo todos los procedimientos establecidos (llevar a cabo votaciones, levantar las actas de las sesiones correspondientes con los acuerdos de aprobación de los proyectos dictaminados como viables además de presentar los informes correspondientes sobre los Ingresos Propios obtenidos así como su aplicación.

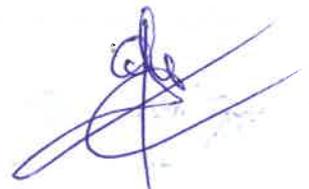
ARTÍCULO 9.-Una vez aprobado el proyecto, el Comité remitirá el Convenio o Contrato de que se trate a la DGAA para que proceda a la viabilidad financiera, una vez que se cuente con el visto bueno de dicha Dirección, el proyecto de Contrato o Convenio se turnará a la DJ para su validación y sanción, el cual regresará a la DGAA correspondiente para que recabe la firma de las partes.

ARTÍCULO 10.-Los Ingresos Propios obtenidos por este concepto deberán reflejarse en una contabilidad específica que permita distinguir de la contabilidad general del INAPESCA y esta se establecerá en cuentas de orden del mismo, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 11.-Será responsabilidad de las DGAIA, DGAIPA, DGAIPP actualizar el Catálogo de Productos y Servicios, así como priorizar los servicios orientados a la investigación y capacitación pesquera y acuícola.

ARTÍCULO 12.-Todos los bienes y las modificaciones de los mismos que se adquieran con Ingresos Propios pasarán a formar parte del patrimonio del INAPESCA y deberán registrarse en el inventario.

ARTÍCULO 13.-En caso de obtener derechos de autor, patentes, propiedad intelectual se deberá establecer en las cláusulas de los convenios o contratos respectivos, el porcentaje de las regalías corresponderán al INAPESCA, cuando así se haya pactado.



Reglamento de Ingresos Propios del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura

ARTÍCULO 14.-La interpretación del presente Reglamento de Ingresos Propios corresponde a la DGAA del INAPESCA, tomando en consideración la opinión de la DJ.

ARTÍCULO 15.-Las disposiciones complementarias, así como los mecanismos que se requieran para la aplicación del presente Reglamento, serán facultad de la DGAA del INAPESCA.

CAPITULO II DE LA CAPTACIÓN DE INGRESOS PROPIOS

ARTÍCULO 16.-Corresponde a las áreas de Investigación y de Capacitación del INAPESCA, a sus cuerpos directivos, Centros Regionales de Investigación Pesquera y Acuícola, así como a sus investigadores, el contribuir a la obtención de los ingresos propios los cuales podrán ser recibidos en cualquier momento del año fiscal y se podrán destinar para cubrir las necesidades del INAPESCA previstas en el Catálogo de Productos y Servicios y en este Reglamento.

ARTÍCULO 17.-Los Ingresos Propios generados por el INAPESCA, se podrán obtener por cualquiera de los supuestos siguientes:

Servicios

- I. Investigación
- II. Desarrollo de Capacidades
- III. Asesoría

Productos

- I. Expedición de copias certificadas tamaño carta u oficio
- II. Expedición de copias simples tamaño carta u oficio
- III. Venta de publicaciones diversas
- IV. Reproducción de discos compactos (CD o DVD)

En el Catálogo de Productos y Servicios del INAPESCA se encuentran identificados los conceptos que integra cada supuesto, así como los factores que inciden para determinar el precio o tarifa el cual se publica en la página de internet del INAPESCA y de SAGARPA principalmente.

ARTÍCULO 18.-También se considerarán Ingresos Propios, los que se generen por la administración, manejo y arrendamiento de las instalaciones así como el uso y renta del buque de Investigación Pesquera y Oceanográfica del INAPESCA que se utilicen para la realización de espectáculos públicos, acuáticos y exhibición de diferentes especies, así como la conservación, venta y reproducción asistida de especies o cualquier otra actividad.

ARTÍCULO 19.-Igualmente se considerarán Ingresos Propios los obtenidos por la enajenación (venta) del desecho y chatarra de bienes muebles, material, equipo de oficina y de laboratorio que ya no son útiles para el servicio del INAPESCA, los cuales se podrán poner a la venta, previo dictamen de no

Reglamento de Ingresos Propios del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura

utilidad elaborado por el personal autorizado por el INAPESCA, mediante convocatoria que se publicará en la página de internet del INAPESCA.

ARTÍCULO 20.- Asimismo se considerarán Ingresos Propios las cantidades en numerario, obtenidas de las compañías aseguradoras por indemnizaciones derivadas de los siniestros en los bienes asegurados del INAPESCA.

ARTÍCULO 21.- Los Ingresos Propios que se obtengan deberán estar en cuentas bancarias productivas de inversión y los rendimientos de estas serán considerados como Ingresos Propios.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS

ARTÍCULO 22.- La DG autorizará a través de la DGAA, la aplicación de Ingresos Propios del INAPESCA, de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23.- Las actividades por las que el INAPESCA obtenga Ingresos Propios estarán debidamente formalizadas a través de los instrumentos jurídicos y/o administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 24.- La DGAA a través de la SRF del INAPESCA será responsable de la administración de los Ingresos Propios y tendrá entre otras, las responsabilidades siguientes:

- I. Aplicar los Ingresos Propios de acuerdo con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- II. Llevar a cabo la contabilidad de los Ingresos Propios y mantener actualizados los registros correspondientes.
- III. Obtener y conservar la documentación comprobatoria de la captación y aplicación de los Ingresos Propios por el tiempo que determinen las leyes y demás disposiciones aplicables y
- IV. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 25.- La DGAA a través de la SRF del INAPESCA será la única autorizada para expedir los comprobantes fiscales por los conceptos establecidos en este Reglamento y en el Catálogo de Productos y Servicios.

Se deberán de rendir informes periódicos de los recursos obtenidos así como de su ejercicio en las sesiones del Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) y de su Junta de Gobierno.

CAPITULO IV DEL DESTINO DE LOS INGRESOS PROPIOS

ARTÍCULO 26.- Se podrán contratar servicios profesionales para consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, con cargo a los Ingresos Propios del INAPESCA, de conformidad con lo dispuesto en

Reglamento de Ingresos Propios del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura

este Reglamento y sin contravenir lo establecido en el artículo 4 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

ARTÍCULO 27.-Los ingresos que se capten por la venta de los productos y servicios señalados en el Catálogo de Productos y Servicios del INAPESCA serán destinados al financiamiento de proyectos de investigación y/o actividades relacionadas con los mismos, así como para la adquisición de equipos, insumos, contratación de servicios de mantenimiento temporales o por obra determinada, pago de incentivos a los investigadores previa autorización de la DG a través de la DGAA en término del presente Reglamento y de las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Reglamento fue aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Mejora Regulatoria Interna del INAPESCA celebrada el 27 de septiembre de 2018, lo cual se hizo del conocimiento de la Junta de Gobierno del INAPESCA en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2018.

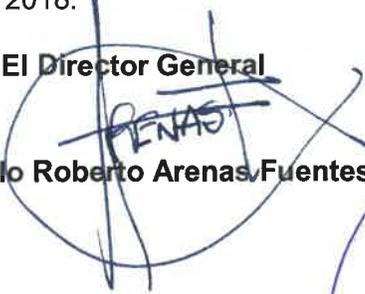
SEGUNDO.-Los proyectos en proceso con Ingresos Propios que se encuentran vigentes a la entrada en vigor del presente Reglamento de Ingresos Propios de INAPESCA continuarán su trámite y serán resueltos de conformidad con el presente reglamento.

TERCERO.-El DG convocará a la Primera Sesión del Comité de Investigación dentro de los 15 días posteriores de la entrada en vigor del presente Reglamento, en la que quedará formalmente instalado dicho Comité.

CUARTO.-El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente en que la Junta de Gobierno tome conocimiento de su aprobación.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2018.

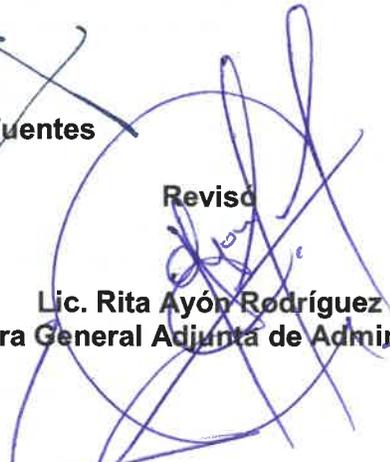
El Director General


Dr. Pablo Roberto Arenas Fuentes

Elaboró


C.P. Renato Ramirez Cornejo
Subdirector de Recursos Financieros

Revisó


Lic. Rita Ayón Rodríguez
Directora General Adjunta de Administración

Sancionó


Lic. Roberto Solis Garduño
Director Jurídico